



INFORME DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES RELATIVO A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN ARAGÓN.

En cumplimiento del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; en coherencia con el Acuerdo de 6 de abril de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón, se publicó, en el citado portal, la consulta pública previa sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la Acción Concertada en materia de Prestación de Servicios Sociales en Aragón, desde el 2 de diciembre de 2022 al día 16 del citado mes.

Tal y como queda acreditado por certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, fruto de la mentada consulta pública se recibieron una serie de alegaciones que se expondrán a continuación, para su oportuna valoración.

Así, se recibieron por conducto ordinario aportaciones de las siguientes entidades y personas:

- Asociación Aragonesa para la Dependencia.
- M.^a José Bajén García.

Igualmente, el Círculo empresarial de Atención a las Personas hizo llegar, por Registro Electrónico de Aragón, una serie de alegaciones con motivo de la consulta pública mentada.

ASOCIACIÓN ARAGONESA PARA LA DEPENDENCIA

- Alegación: La primera de las alegaciones cuestiona el contenido del apartado denominado *“problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma”*, cuyo tenor literal dice lo siguiente: *«Se pretende solventar la ausencia actual del marco reglamentario necesario que dote de seguridad jurídica a la prestación de los servicios sociales en la modalidad de acción concertada»*.

A juicio de la entidad, el mismo no es correcto en tanto la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero por la que se regula la acción concertada en materia de Derechos Sociales en Aragón todavía está vigente, al haber sido recurrida la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón por la que se declara nula la mentada Orden.

Por ello, concluye que no existe el problema que se pretende solucionar con la nueva norma.

Valoración: Tal y como se hace constar en el documento de consulta pública previa, y aun encontrándose la Orden CDS/124/2021 en vía de recurso, la Administración debe prepararse ante la eventualidad de que el recurso no



prosperare, iniciando nuevamente la tramitación por motivos de agilidad administrativa, de forma que, en caso de que el resultado en vía judicial no sea el esperado, el mandato de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre se materialice con celeridad.

- Alegación: En segundo lugar, relativo a la “*necesidad y oportunidad de aprobación de la norma*”, recuerda la entidad las dos normas de ejecución de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, que han sido tramitadas por este Departamento y han encontrado, por diferentes motivos, obstáculos judiciales. Indica en este sentido que espera que el contenido de la presente sea diferente, reiterando nuevamente que no aprecia la necesidad de la Orden, ni comparte el momento elegido para su elaboración.

Valoración: Debe indicarse en este sentido que la anulación de las Ordenes que preceden la presente no ha traído causa de aspectos materiales de la misma, sino que en ambos casos dicha anulación se ha originado por cuestiones formales, siendo su contenido plenamente ajustado a la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

- Alegación: Finalmente, sobre los objetivos de la norma, se hace referencia a la similitud entre los formulados en el presente trámite de Consulta Pública Previa y los que se recogieron en la Consulta Pública de la Orden CDS 124/2021, declarada nula, augurando un idéntico final. Concluye indicando que no procede la elaboración de la norma hasta que no sea firme la sentencia o sentencias dictadas por los tribunales.

Valoración: La cuestión que justifica esta última alegación se entiende respondida en las dos anteriores.

M.^a JOSÉ BAJÉN GARCÍA

- Alegación: Se realiza una primera aportación, con el siguiente tenor literal: «*La convocatoria debería incluir necesariamente la necesidad de que las entidades que resulten concertadas deben acreditar anualmente los ingresos y gastos de la entidad y no solo los vinculados al concierto, para garantizar que no existe doble financiación de servicios, y/o que los recursos destinados al concierto no suponen lucro o pérdidas para la entidad*».

Valoración: La sugerencia será estudiada en el momento de redacción de la disposición normativa.

- Alegación: La segunda se realiza en los siguientes términos: «*Es necesario que pueda realizarse concertación de todos aquellos servicios incluidos en el Catálogo de Servicios Sociales. En la norma debe especificarse la incompatibilidad de concertar servicios cuando dicha concertación conlleve*



prescindir de puestos de trabajo de empleados públicos (que la concertación conlleve amortización de RPT)».

Valoración: En coherencia con lo anterior, la enumeración de los servicios que sean susceptibles de prestación mediante la fórmula de acción concertada se concretará en el momento oportuno. No obstante lo anterior, esta fórmula se va a articular como coexistente y complementaria de aquellas formas de prestación de servicios reguladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CIRCULO EMPRESARIAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

- Alegación: La primera alegación emitida por el Círculo Empresarial de Atención a las Personas se centra en la vigencia de la Orden CDS/124/2021, cuya eventual nulidad definitiva justifica el inicio de la tramitación de la presente. Entiende la entidad alegante que el procedimiento que nos ocupa debe suspenderse mientras la Orden CDS/124/2021 no pierda, en su caso, definitivamente vigencia.

Valoración: Como se ha referido anteriormente, son precisamente los principios de eficacia y agilidad administrativa los que justifican el inicio de la tramitación de la presente, garantizando que, ante una eventual pérdida de vigencia de la Orden CDS/124/2021, el periodo de ausencia del marco reglamentario necesario que dote de seguridad jurídica a la prestación de los servicios sociales en la modalidad de acción concertada sea el mínimo posible.

- Alegación: Para el caso de que no se suspenda la tramitación de la norma, se solicita que se tengan en cuenta los siguientes aspectos a la hora de elaborar el contenido del proyecto normativo:
 - El respeto al derecho a la igualdad de trato garantizado en la Constitución Española.
 - El respeto a los principios de igualdad y de transparencia en la contratación pública determinados tanto en la normativa nacional como europea en esta materia.
 - El respeto a los principios de solidaridad social y eficiencia presupuestaria.
 - El respeto al procedimiento legalmente establecido para la adopción de normas de orden reglamentario en Aragón.

Valoración: La futura norma, como no puede ser de otra manera, se adecuará a los principios enunciados en la alegación, así como a aquellos otros que inspiran el ordenamiento comunitario, nacional y autonómico, y todo ello bajo el estricto respeto a la doctrina formada por los Tribunales de justicia.

- Alegación: En relación al ámbito subjetivo de la futura norma, y para el caso de que se mantenga la intención de limitar la participación de entidades privadas con ánimo de lucro en la prestación de aquellos servicios que se acuerden



reservar a la acción concertada, se indica que tal limitación deberá respetar los principios de igualdad de trato y transparencia, siendo imprescindible que la medida adoptada suponga una contribución al principio de solidaridad y de eficiencia económica. Para ello, y a juicio de la entidad mentada, el servicio ofrecido bajo el concierto ha de tener un coste notablemente inferior al que se ofrece por la prestación de servicios sociales en régimen de gestión indirecta por los entes privados con ánimo de lucro.

Valoración: En coherencia con lo mencionado en la valoración de la alegación anterior, la presente norma se desarrollará bajo el estricto cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

José Antonio Jiménez Jiménez